

Oficio número AC/6755/2023
Recurso de Revisión C/174/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión C/174/2023, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. –

Se tiene por recibido el **cinco de agosto de la presente anualidad**, vía correo electrónico y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el **siete de agosto del año en curso**, en el recurso de revisión **C/174/2023**, un correo signado por **Gustavo Uriel Ibarra Torua**, recurrente, el cual radica en:

“No estoy conforme con la resolución, la información tildada, equivale a no enviar nada, es inadmisibile porque de un listado con nombres y deportes no se puede saber la edad de una persona.

Lo único que se solicitó fue un listado con nombre y deportes, ningún dato adicional”

Por lo que, derivado de lo anterior y de las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión, se advierte que atiende el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de **catorce de julio de dos mil veintitrés**, manifestando su inconformidad con la respuesta, no obstante, este Instituto confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado por los motivos expuestos mediante proveído de **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, toda vez que exponer el nombre de una persona menor de edad, viola el principio de interés superior del menor así como los contenidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Derivado de lo anterior, **SE SOBREESE** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que este Instituto confirma la respuesta del sujeto obligado, de la cual dio vista al recurrente en acuerdo de catorce de julio del presente año.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del diecisiete al veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se suspendieron plazos y términos procesales, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <https://itainayarit.org/home/calendario-oficial/>.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langerica Ruiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepec, Nayarit; 10 de agosto del 2023



Kyareli G.
C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI